



EXPEDIENTE : 633-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GAM CORP S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra GAM CORP S.A. por haber incurrido en la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado el traslado físico de los residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012*

Lima, 30 de abril de 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 759-2010-PRODUCE/DGEPP del 7 de diciembre del 2010¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a GAM CORP S.A.² (en adelante, GAM) la titularidad de la licencia de operación de una planta de congelado con capacidad instalada de cincuenta y tres toneladas día (53 t/d), ubicada en manzana E, lote 1, Zona Industrial, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia³ del 7 de diciembre del 2012, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no cumplieron con presentar hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de GAM, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA	ACTIVIDAD	CAPACIDAD	DEPARTAMENTO	LICENCIA VIGENTE
GAM CORP S.A.	CONGELADO	53 T/D	PIURA	R.D. N° 759-2010-PRODUCE /DGEPP

- En el Informe N° 00033-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013⁴ y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013⁵, respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que GAM incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo

¹ Folio 25 del Expediente.

² RUC N° 20308491081 (folio 23 del Expediente)

³ Folios 1 al 13 del Expediente.

⁴ Folios 14 y 15 del Expediente.

⁵ Folios 16 al 20 y 26 al 29 del Expediente.





N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).

4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1124-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de noviembre del 2013 y notificada el 29 de noviembre del 2013⁶, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra GAM, imputándole a título de cargo las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



⁶ Folios 31 al 35 del Expediente



4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT





8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre de 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de La Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



5. El 10 y 17 de diciembre del 2013⁷, GAM presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

⁷ Folios 36 al 39 del Expediente y 40 al 61 del Expediente.



- (i) Mediante Carta C.L. N° 016/2012⁸ presentada a PRODUCE el 10 de enero del 2012, GAM comunicó a el cese de las operaciones de su planta ubicada en el Callao. A fin de acreditar lo señalado remitió copia de la referida carta.
 - (ii) De acuerdo al Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos únicamente se elaboran cuando existe traslado de los residuos sólidos fuera del establecimiento industrial pesquero.
 - (iii) Los residuos generados fueron mínimos y por ello fueron colocados en almacenes temporales adecuados para dicho fin antes de su traslado.
 - (iv) Los residuos sólidos peligrosos generados en el año 2012 y en lo que va del año 2013 fueron trasladados por la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) "Joscana S.A.C." (en adelante, Joscana). A fin de acreditar el traslado de dichos residuos remitió copia de cuatro (4) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2013⁹ y un (1) Certificado de Tratamiento y Regeneración emitido por Joscana¹⁰.
6. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 26 de abril del 2015, se incorporaron al Expediente los siguientes documentos:
- (i) Consulta efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, referida a los representantes legales y al domicilio de GAM¹¹.
 - (ii) Copia del Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014 y del cuadro adjunto, en los cuales la Dirección de Supervisión evalúa entre otros la acusación formulada contra GAM respecto a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de enero a noviembre del 2012¹².
 - (iii) Disco compacto (CD) que contiene la documentación anexa al Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS, conformada por la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (peligrosos y no peligrosos) del año 2012, presentada por el administrado ante la Dirección de Supervisión¹³.



II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si GAM incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012.

⁸ Folio 36 del Expediente.

⁹ Folios 41 al 48 del Expediente.

¹⁰ Folio 40 del Expediente.

¹¹ Folios 62 al 64 del Expediente.

¹² Folios 65 y 66 del Expediente.

¹³ Folio 67 del Expediente.



III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo aplicable

8. Las normas del ordenamiento jurídico nacional que regulan la gestión de los residuos sólidos son la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y el RLGRS, vigentes desde el año 2000 y 2004 respectivamente.
9. El Artículo 37° de la LGRS¹⁴ y el Artículo 25° del RLGRS¹⁵ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
10. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS¹⁶.
11. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.

¹⁴ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

¹⁵ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 25°.- Obligaciones del generador
El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:
(...)
4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;

¹⁶ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte
1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.





12. Por su parte, los Artículos 43° y 44° del RLGRS¹⁷ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deberán ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
13. En ese orden de ideas, la obligación de presentar a la autoridad competente **los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.**
14. De acuerdo al marco normativo citado, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
15. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP¹⁸ tipifica como infracción administrativa el incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
16. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
 - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP) del titular pesquero.
 - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

17. De acuerdo con el Informe N° 00033-2013-OEFA/DS¹⁹ y los Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS²⁰ y 301-2013-OEFA/DS²¹, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y concluyó que GAM

¹⁷ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 43°.- Manejo del manifiesto
El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, cifrándose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
(...)

Artículo 44°.- Plazo adicional para entrega de manifiesto
Si transcurrido un plazo de 15 días calendario, más el término de la distancia de ser el caso, contados a partir de la fecha en que la EPS-RS de transporte o la EC-RS según sea el caso reciba los residuos peligrosos, y no se haya devuelto al generador el manifiesto en original con las firmas y sellos como se indica en el artículo 41, el generador informará a la DIGESA respecto de este hecho, a fin de que dicte la sanción que corresponda.

¹⁸ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Artículo 134°.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:
(...)
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

¹⁹ Folios 14 y 15 del Expediente.

²⁰ Folios 16 al 20 del Expediente.

²¹ Folios 21 al 24 del Expediente.



- habría incumplido con la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a noviembre del año 2012.
18. Posteriormente, la Dirección de Supervisión remitió a esta Dirección el Memorandum N° 1996-2014-OEFA/DS adjuntando el Plan y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 del EIP de GAM ubicado en Sechura, el "Cuadro resumen: Residuos sólidos industriales peligrosos y no peligroso año 2012" y un cuadro donde se indica que el administrado *"debió presentar los manifiestos ya que la EPS Joscana realizó el transporte de los residuos"*.
 19. De la revisión de los referidos documentos se advierte que GAM declaró haber generado residuos sólidos peligrosos durante el año 2012 (tales como trapos industriales con grasa y lubricantes, envases de lubricantes y grasa, residuos oleosos, envases plásticos y metálicos de pintura así como solventes, barnices y lacas). Sin embargo, de dichos documentos no es factible determinar que GAM realizó el traslado físico de sus residuos peligrosos en el mes de diciembre del 2011 ni durante los meses de enero a octubre del 2012, requisito indispensable para que surgiera la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses imputados²² (enero a noviembre del año 2012).
 20. En sus descargos GAM indicó que los residuos sólidos peligrosos generados durante el año 2012 fueron trasladados al año siguiente. Para acreditar su afirmación presentó cuatro (4) Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2013²³ y el Certificado de Tratamiento y Regeneración de fecha 17 de mayo del 2013²⁴ emitido por Joscana.
 21. En efecto, de los documentos presentados por GAM se desprende que recién el 10 de diciembre del 2013, esto es, con posterioridad a los meses materia de investigación, el administrado efectuó el traslado²⁵ de sus residuos sólidos peligrosos fuera de su EIP a través de la EPS-RS JOSCANA.
 22. Debe tenerse presente que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera con el traslado de los residuos fuera del EIP del administrado, lo que no sucedió de diciembre del 2011 a octubre del año 2012 y, por tanto, no se configuró la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos de enero a noviembre del 2012.
 23. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por GAM.
 24. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser

²² Considerando que los hechos imputados se encuentran referidos a no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2012; para efectos del presente análisis únicamente se ha tenido en cuenta dichos periodos.

²³ Folios 41 al 48 del Expediente.

²⁴ Folio 40 del Expediente.

²⁵ De acuerdo a los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2013²⁵ y al Certificado de Tratamiento y Regeneración de fecha 17 de mayo del 2013, los residuos trasladados fuera del EIP de GAM fueron aceites en desuso, envases vacíos de lubricantes y grasas, envases vacíos de pintura, solventes, barnices y lacas así como trapos contaminados con grasa y lubricantes.



materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra GAM CORP S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a GAM CORP S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

